

ESTATUTOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE LA 3ª EDAD DE NAVALCARNERO

Art.1.Del centro de tercera Edad Municipal.

El centro de Tercera Edad es un equipamiento, sostenido por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para proporcionar la convivencia entre las personas que residen permanente o temporalmente en este Municipio.

Su gestión y mantenimiento depende de este Ayuntamiento.

Consta de buzón de sugerencias.

La asociación tiene competencias para mantener el orden y solucionar los problemas puntuales que se presenten en el Centro y que posteriormente podrán en conocimiento de la Concejalía de área.

El horario del Centro es de 10 a 13 h. de 15.30 a 20 h.

Art.2.De los objetivos y finalidades del Centro.

Todos los socios del club gozarán de los mismos derechos, y en igual de condiciones sin discriminación alguna, gozando de las mismas libertades y mereciendo el máximo respeto y consideración.

Canalizar hacia la administración las aspiraciones inquietudes, problemas y necesidades en el ámbito Municipal del colectivo de la Tercera Edad , siendo el Centro de Tercera Edad un cauce permanente de comunicación entre este colectivo y el Ayuntamiento.

Fomentar y potenciar la conciencia ciudadana, las relaciones colectivas y la condición de miembros útiles y activos de y para la sociedad, estimulando las acciones solidarias respecto a las restantes edades y luchando contra cualesquiera formas de discriminación o marginación.

Art.3 de los socios.

1. - Serán socios del Centro de Tercera Edad, toda persona (nacional o extranjera) empadronada en Navalcarnero que reuniendo los siguientes requisitos se le otorgue gratuitamente el carnet de socio del centro.

- Mayores de 60 años.
- Prejubilados/as a partir de 55 años.
- Viudos y solteros desempleados, mayores de 55 años.
- Pensionistas de invalidez absoluta.
- Pensionista de invalidez total permanente, siempre y cuando no estén trabajando a partir de 55 años.

- Otros pensionistas.

2. - La solicitud de socio del Centro de Tercera Edad se tramitará en el mismo Centro. El solicitante deberá presentar fotocopia, nº de teléfono, certificado de empadronamiento y tarjeta sanitaria según edad.

3. - El carnét de socio se expenderá por riguroso turno de presentación de solicitud e ira extendido en el modelo normalizado por el Centro.

4. - El Centro dispondrá de un registro de socio en el constará las altas, las bajas y las resoluciones disciplinarias.

Art.4 Derechos de los socios.

1. - Son derechos de los socios:

- Participar asiduamente en las actividades que desarrollan en el centro.

- Utilizar los servicios del Centro de conformidad con las normas de funcionamiento de régimen interior y los presentes estatutos.

- Aportar sugerencias sobre el funcionamiento, actividades y otros asuntos de interés para el desarrollo del mismo.

2. - La condición de socio se extingue.

- Por voluntad del socio, expresada por escrito a la Concejalía correspondiente.

- Por perturbar la buena administración, gobierno y funcionamiento del club o por observar una conducta que los desprestigie.

Art.5 Deberes de los socios:

- Son deberes de los socios:

- Respetar y cumplir los estatutos y demás normas que rigen funcionamiento del centro.

- Colaborar en el cumplimiento de los fines del centro.

- Poner en conocimiento de la Concejalía las anomalías e irregularidades que observen en funcionamiento del centro.

- Utilizar debidamente las instalaciones del Centro.

- Mantener un comportamiento correcto y adecuado en las relaciones con los demás socios y con el personal del centro.

Art.6 Gestión.

- 1. El Ayuntamiento de Navalcarnero, en cuanto titular del Centro de Tercera Edad, gestiona a través de la Concejalía correspondiente, los costes de funcionamiento y conservación del mismo y financia las actividades que él se realizan.
- 2. No obstante y de lo anterior, el Ayuntamiento de Navalcarnero, podrá solicitar subvenciones o ayudas que se oferten por otras Administraciones públicas o privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con la Tercera Edad.
- 3. En el Centro de Tercera edad no se podrán efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objetos finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales, siempre que sean autorizadas por la Concejalía correspondiente.
- 4. Los socios del Centro que quieran utilizar un espacio para actividades tendrán que solicitarlo por escrito y antelación a la Concejalía correspondiente.
- 5. La TV., tocadiscos y vídeo se pondrán en funcionamiento por el personal responsable designado por la Concejalía y para otras actividades que requieran personal específico.
- 6. Los servicios de cafetería, peluquería y otros coincidirán del Centro.

Art.7 De la Asociación.

La asociación es una entidad independiente del Centro, sin autoridad para dirigir el mismo y sujeta a establecer una coordinación con el Ayuntamiento a través de su junta directiva , y dar cuenta de sus actividades.

Art.8 Régimen disciplinario.

Los usuarios serán responsables de los daños o perjuicios que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, también serán responsables de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás usuarios y personal al servicio del propio centro.

Las faltas en las que por su condición de tales pueden incurrir los usuarios del Centro de Tercera Edad, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

- La simple falta de respeto, manifiesta de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro usuario o personal al servicio del Centro.
- Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

Son faltas graves:

- a) La reiteración en la falta leve anteriormente corregida, entendiéndose por tal la acumulación de, al menos, tres faltas leves durante los seis meses anteriores a la

comisión de la nueva falta.

b) Las agresiones físicas a otros usuarios o personal al servicio del Centro.

c) El robo de material, objetos y pertenencias del Centro, de otros usuarios o del personal al servicio de aquel, sancionándose también como tal, aunque no existiese violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales independientemente de su valor material.

d) El estado de embriaguez habitual y las crisis violentas.

Son faltas muy graves:

a) La reiteración de tres faltas graves.

b) La agresión verbal o física con carácter grave al personal del centro o a los socios.

c) La falsificación de documentos y/o la usurpación de documentos referidos al Centro para uso totalmente indebido y no autorizado.

Art.9 Sanciones.

1. Por razón de las faltas tipificadas en el capítulo anterior podrán imponerse las siguientes sanciones.

a) Amonestación escrita.

b) Prohibición de acceso al local del Centro por un periodo de cinco a treinta días naturales.

c) Suspensión de los derechos de disfrute del Centro.

2. La sanción de amonestación escrita y la prohibición de acceso al local del Centro en su mínimo de cinco días podrán imponerse por la comisión de faltas leves.

3. Las sanciones de los apartados b) y c) del número 1 de este artículo se impondrán por la comisión de faltas graves.

4. En todo caso, para la graduación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable, incluido su nivel de formación y su actitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma, intranquilidad o inquietud producida entre los usuarios, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor y reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados.

5. En los supuestos de las faltas estimadas como graves o muy graves, se designará un instructor quien, a la mayor brevedad, realizará la investigación adecuada, con objeto de recoger la propuesta que estime procedente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El expediente de modificación puede ser iniciado por la decisión de la Concejalía de Tercera Edad y Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la fecha de aprobación de las presentes normas quedan derogadas las anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes estatutos estarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación en la junta de Gobierno Local.